

C.A. de Chillán

Chillán, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Visto:

Se reproduce la sentencia enalzada y atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, con costas,** la sentencia apelada de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Regístrese y, en su oportunidad devuélvase.

N°Civil-163-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Guillermo Alamiro Arcos S., Ministro Claudio Patricio Arias C. y Abogado Integrante Gumercindo Segundo Quezada B. Chillan, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En Chillan, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>